

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ANAPOIMA

Proceso amparo de pobreza número 2022-0047

Demandante ERNESTO LOZANO VACA

Anapoima, Cundinamarca, catorce de febrero de dos mil veintidós.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el expediente al Despacho para proveer sobre la petición de la figura del AMPARO DE POBREZA.

El señor ERNESTO LOZANO VACA, mayor de edad y vecino de este municipio, mediante escrito presentado personalmente solicita ante este Juzgado se le conceda el amparo de pobreza, y la designación de un apoderado judicial, para iniciar un proceso, "en razón al incumplimiento de la obligación adquirida mediante audiencia de conciliación No. 007 de 2019 celebrada ante la Inspección de Policía II del municipio de Anapoima", en contra de DANIEL RAMIREZ.

El artículo 151 del código general del proceso, señala: "Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos", disposición ésta que atiende básicamente el principio de la igualdad procesal de las partes.

Como quiera que en el escrito presentado por el señor ERNESTO LOZANO VACA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, encontrarse inmerso en dicha situación, el juzgado atendiendo dicha preceptiva concede el amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia se designa al doctor Miguel Hinostroza S. como apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, para que represente al señor ERNESTO LOZANO VACA, y haga los trámites respectivos referidos

al proceso que pretende adelantar en contra de DANIEL RAMIREZ; presentación de la demanda y el trámite correspondiente. Esta decisión se comunicara al abogado designado para tales efectos y lo señalado en los artículos 151 y siguientes del código general del proceso, que se recomienda leer.

Se le informa al demandante que no estará obligado, solamente, a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, y todo lo demás será a cargo de las partes.

Igualmente, que "Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El Juez regulará los honorarios de plano".

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Carlos Ortiz Díaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior: 022 Fecha: 15 FEB 2022

Procuraduría